



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO G.M.

48

DOC.	179464
EXP.	85610

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071 -2017-MDT/GM

El Tambo, 06 MAR. 2017

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 94067-2017, mediante el cual el administrado **ARCADEO JULIÁN TITO**, solicita la nulidad de la Multa Administrativa No. 223-2016-MDT/GDUR de fecha 13 de mayo del 2016, y solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, Informe Legal N° 123-2017-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el administrado **ARCADEO JULIÁN TITO**, solicita la nulidad de la Multa Administrativa No. 223-2016-MDT/GDUR de fecha 13 de mayo del 2016, y solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, establece que la ACUMULACIÓN de peticiones o de solicitudes, tienen el propósito que se les tramiten en un mismo expediente, de manera agregada y simultánea para que luego concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la actuación de pruebas y limitando la proliferación de recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos de peticiones múltiples de uno o varios interesados. En consecuencia, se debe proceder a acumular los expedientes señalados en la referencia, respecto a la presente causa, ya que se trata de pretensiones que guardan conexión entre sí. De la revisión del expediente se aprecia que el administrado desconoce la forma de plantear la nulidad de los actos administrativos, en tal sentido es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el marco jurídico vigente, los administrados pueden plantear o solicitar la nulidad de una resolución respecto de los actos que consideran los afecta, única y exclusivamente mediante los recursos administrativos, tal como lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 27444. Ahora, de la revisión de los actuados se aprecia que la administración ha emitido diversas Resoluciones de Ejecución Coactiva, entre ellas la Resolución de Ejecución Coactiva No. UNO de fecha 16 de setiembre del 2016, resoluciones que demuestran que el procedimiento administrativo sancionador ha quedado firme al haber precluido las etapas del procedimiento, al haber hecho uso el administrado de los recursos que le franquea la ley, y/o consentido al no haber sido recurridos en su tiempo y forma, se debe entender como acto firme, conforme lo que señala el artículo 212° de la Ley N° 27444, el cual señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá derecho a articularlos, quedando firme el acto.



Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, es preciso recordarle al administrado que según Decreto Legislativo N° 1272 se modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. Ahora bien, según la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 188 referente a los Efectos del Silencio Administrativo dice: 188.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 33-B no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad. De lo anteriormente señalado se puede establecer claramente que el administrado NO ha iniciado trámite o procedimiento administrativo establecido el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA que requiera una aprobación automática y/o evaluación previa por parte de la entidad. 188.6. En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas."

Finalmente es preciso señalar que en REITERADA OPORTUNIDADES se ha recomendado a las diferentes Gerencias y/o Sub Gerencias REMITIR los expedientes, recursos administrativos de manera oportuna cumpliendo con los plazos establecidos por ley, máxime si se trata de recursos administrativos, en el presente caso se remite a esta Gerencia la solicitud de Nulidad de Multa Administrativa presentado por el administrado el 27 de diciembre del 2016, de manera extemporánea luego de casi 2 meses de presentada la solicitud por el administrado, motivos por los cuales se recomienda REMITIR todos los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, a efectos de que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa, en el presente expediente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 123-2017-MDT/GAJ, de fecha 01 de marzo del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE el silencio administrativo Positivo solicitado por el administrado **ARCADEO JULIÁN TITO**, en virtud de los considerandos anteriormente expuestos. En lo referente a la solicitud de Nulidad de la Multa Administrativa **NO** hay mérito

023



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

46

DOC.	
EXP.	85610

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2017-MDT/GM

para emitir pronunciamiento alguno al haberse agotado la vía administrativa, ya que estos fueron meritados en su oportunidad por la administración. AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, por lo que la Resolución materia de Impugnación podrá ser impugnada mediante Proceso Contencioso Administrativo, quedando expedito su derecho para recurrir a la vía jurisdiccional pertinente. Se REMITA copia de todos los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, a efectos de que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa, en el presente expediente.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el silencio administrativo Positivo solicitado por el administrado **ARCADEO JULIÁN TITO**, en virtud de los considerandos anteriormente expuestos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En lo referente a la solicitud de Nulidad de la Multa Administrativa N° 223-2016-MDT/GDUR, **NO** hay mérito para emitir pronunciamiento alguno al haberse agotado la vía administrativa, ya que estos fueron meritados en su oportunidad por la administración.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en el presente proceso administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia de todos los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, a efectos de que disponga las acciones necesarias encaminadas a deslindar las posibles responsabilidades administrativas por la negligencia administrativa, en el presente expediente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
  
 Mg. Héctor Edwin Felices Arana  
 GERENTE MUNICIPAL

